



1700-37

RESOLUCIÓN N° 3670

FECHA: 07 NOV. 2017

**"POR LA CUAL SE RENUEVA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD AMERICAN PORT COMPANY INC"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 Decreto 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que el señor JUAN CARLOS LOPEZ GONZALEZ obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad American Port Company INC., mediante radicado No. 3979 de mayo 22 de 2017 solicitó renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado en la Resolución No. 0359 de febrero 16 de 2009, modificada por las Nos. 2293 septiembre 10 de 2009 y 0849 de abril 26 de 2012, modificada por la No. 0510 de marzo 10 de 2014.

Que mediante radicado No. 4565 de junio 09 de 2017 presentó comprobante de pago por el valor liquidado.

Que para tal efecto adjuntó CD contentivo de la información soporte del trámite y anexos relacionados en el formulario único nacional.

**ANTECEDENTES:**

1. Mediante Resolución No. 1522 del 4 de septiembre de 2001 la Corporación otorga permiso de emisiones atmosféricas a la Sociedad portuaria American Port Company Inc, "para las operaciones carboníferas realizadas en el puerto de la ensenada de Alcatraz en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena". Este acto administrativo fue sujeto de reposición parcial, y el mismo fue resuelto por la Resolución No. 525 de abril 5 de 2002.
2. Según Resolución No. 1346 del 10 de julio de 2007, CORPAMAG renueva el permiso de emisiones atmosféricas a APCI "para las operaciones carboníferas realizadas en el puerto de la ensenada Alcatraz en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena".
3. Conforme a la Resolución No. 0356 del 16 de febrero de 2009, la Corporación "otorga renovación de permiso de emisiones atmosféricas a la Sociedad American Port Company Inc., para las operaciones carboníferas realizadas en el puerto de la ensenada de Alcatraz en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena". La presente Resolución fue repuesta y se resolvió dicho recurso por la Resolución No. 2293 del 10 de Septiembre de 2009.
4. Según Resolución No. 849 del 26 de Abril de 2012, la Corporación "renueva un permiso de emisiones atmosféricas" a APCI, y la misma fue modificada según la Resolución No. 510 del 10 de Marzo de 2014.
5. Ante solicitud de APCI con radicado CORPAMAG No. 3979 del 22 de Mayo de 2017, la Corporación mediante Auto No. 546 del 12 de Junio de 2017, ordena el inicio del trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas, otorgado y renovado mediante las resoluciones a que se hace alusión a través de los numerales 1.1 a 1.4 del presente escrito, y allega el expediente 277E al Laboratorio Ambiental para el desarrollo de las acciones





1700-37

RESOLUCIÓN N° 3670

FECHA:

07 NOV 2017

**"POR LA CUAL SE RENUEVA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD AMERICAN PORT COMPANY INC"**

pertinentes correspondientes, conforme a los lineamientos establecidos en la normatividad vigente.

6. Con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los actos administrativos objeto de la solicitud de renovación, y considerando lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto No. 1076 de 2015, se practicó el 3 de Agosto de 2017 inspección al área de las instalaciones donde la APCI desarrolla las actividades de: "descargue de carbón desde el tren", "transporte en bandas del carbón a patios", "manejo y apilado de carbón en patios", "transporte en bandas del carbón a muelle" y "cargue directo del carbón a barcos".

**SITUACION:**

Conforme a lo establecido en el último acto administrativo de CORPAMAG (Resolución No. 849 del 13 de Julio de 2012, modificado por la Resolución No. 510 del 10 de Marzo de 2014), la vigencia del permiso de emisiones atmosféricas para el desarrollo de las actividades que APCI adelanta en las instalaciones portuarias localizadas en la jurisdicción del municipio de Ciénaga, tiene una vigencia de cinco años, razón por la cual el representante legal de la empresa solicita la renovación del mismo.

El Decreto No. 1076 de Mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, en el título 5, capítulo 1, correspondiente al Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire, en su artículo 2.2.5.1.7.14, establece entre otros aspectos los siguientes: "Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica: El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales".

"...Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones", (IE-1), a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario IE-1 hará las veces de solicitud de renovación."

**LOCALIZACION**

Las instalaciones del puerto carbonifero se localizan en la jurisdicción del municipio de Ciénaga, sector costero del mar Caribe, ensenada "los Alcatraces", kilómetro 10 de la carretera Troncal del Caribe, tramo Santa Marta - Ciénaga en un área de terreno de 127 hectáreas aproximadamente.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 3670

FECHA: 07 NOV. 2017

**"POR LA CUAL SE RENUEVA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD AMERICAN PORT COMPANY INC"**

### ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PUERTO

Atendiendo el diagrama de flujo que corresponde al cuadro con código 40000 del informe de estado de emisiones IE-1, las siguientes son las actividades que contempla el proceso que desarrolla APCI en el puerto que opera en la jurisdicción del municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena

- Ingreso del carbón por tren.
- Descargue del carbón desde el tren
- Transporte en bandas del carbón a patios
- Manejo y apilado de carbón en patios
- Transporte en bandas del carbón al muelle
- Cargue directo del carbón a barcos

Las actividades en el puerto están definidas fundamentalmente según el mismo informe de estado de emisiones (código 10103), con la recepción, almacenamiento y despacho de carbón. El potencial de despacho del puerto, según la capacidad de las instalaciones se estima en setenta millones anuales de toneladas de carbón. No obstante esta consideración la producción anual actual en el puerto asciende a treinta y dos millones seiscientos mil toneladas, equivalentes a un 47% de la capacidad instalada. Las jornadas de trabajo en el puerto se desarrollan las 24 horas del día, siete días de la semana, durante 48 semanas anuales.

### PARAMETROS DE CONTROL

Conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, específicamente en lo concerniente a la renovación de los permisos de emisiones atmosféricas (artículo 2.2.5.1.7.14), se referencian los parámetros de control, en relación a los requerimientos para la renovación del permiso de emisiones atmosféricas.

**Informe de estado de emisiones. IE-1.** En el IE-1 presentado por APCI se relacionan las actividades con los puntos susceptibles de emisiones a la atmosfera los cuales se relacionan abajo en la tabla 1. Igualmente se relacionan los factores de emisiones con base en los cuales se estimaron las emisiones que se prevé se generan por las actividades conexas a la operación del puerto. Igualmente en el numeral ocho del documento "SOLICITUD DE RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO A LA SOCIEDAD AMERICAN PORT COMPANY INC.," que se anexa a la solicitud de renovación, se relacionan los sistemas de control de emisiones habilitados por la empresa como un componente de la gestión ambiental en el puerto. Las siguientes son las acciones que se contemplan:

- Aplicación de riego y aspersion: Control permanente de las emisiones en las vías y patios de almacenamiento de carbón, para lo cual cuenta para humectar con 2 tanqueros, con capacidad de 8000 y 10000 galones respectivamente. De igual forma





1700-37

RESOLUCIÓN N° 3670

FECHA:

07 NOV 2017

**“POR LA CUAL SE RENUEVA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD AMERICAN PORT COMPANY INC”**

tiene instalados sistemas de aspersión de agua, en los sitios de descargue de trenes, en las trasferencias de las bandas trasportadoras, en los apiladores de carbón y en los cargadores de buques.

- **Mantenimiento de vías:** Mantenimiento de la vía de acceso, especialmente después de la época de lluvias, con el fin de generar una capa rasante bien compactada de tal forma que no permita la emisión de material particulado.
- **Cubrimientos de bandas:** Todas las bandas trasportadoras del puerto cuentan con cubiertas protectoras para prevenir la emisión de material particulado.
- **Sincronización y mantenimiento de equipos y maquinarias:** Para el control de ruido y de emisión de gases, generado por la operación de los equipos, el puerto cuenta con un departamento de mantenimiento que implementa programas predictivos, preventivos y correctivos que garantizan una operación limpia en todos sus equipos de transporte, maquinaria y vehículos que se utilizan en la operación.

**Obligaciones señaladas en la Resolución No. que motiva la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas.**

Para el presente caso los actos administrativos a que se alude en los numerales 1.1 a 1.4 de este escrito, considerando las reposiciones y/o modificaciones según el caso.

**Cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos**

Ítem	Descripción	Cumplimiento		Observación
		Si	No	
<b>Resoluciones 1522 del 4 de Septiembre de 2001 y 525 de Abril 5 de 2002 que resuelve reposición parcial a la Resolución No. 1522 del 4 de Septiembre de 2001.</b>				
1	Continuar el desarrollo permanente de las acciones de prevención y mitigación de las emisiones atmosféricas	X		APCI en desarrollo de la gestión ambiental en el puerto, tiene implementado las acciones de prevención y mitigación de emisiones fugitivas, consistentes en humectación en los puntos susceptibles de emisiones, así como el cubrimiento de las bandas trasportadoras entre otras.
2	Cumplimiento de las normas de emisiones atmosféricas para fuentes móviles conforme a lo establecido en el Decreto 948 de 1995 y demás	X		El parque automotor adscrito al puerto tiene actualizado el certificado de revisión técnico mecánica. En los casos exentos de cumplimiento de esta normatividad, se realizan los mantenimientos conforme a los manuales técnicos de cada equipo y/o maquinaria.





1700-37

RESOLUCIÓN N° 3670  
FECHA: 07 NOV. 2017

**"POR LA CUAL SE RENUEVA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD AMERICAN PORT COMPANY INC"**

	disposiciones reglamentarias.			
3	En el evento de producirse efectos inesperados o no previstos relacionados con las emisiones atmosféricas en el desarrollo de las actividades la empresa debe adoptar las acciones preventivas y/o correctivas que sean necesarias y dar aviso inmediato a CORPAMAG y demás autoridades competentes.	X		
4	Acatar las disposiciones del "Ministerio del Medio Ambiente" hoy MADS en lo que concierne a sustancias y desechos tóxicos.	X		APCI mantiene vigente sus actualizaciones en los sistemas RUA y RESPEL
5	Cumplimiento de las normas de emisiones atmosféricas para fuentes móviles.	X		Los tractocamiones vinculados con las actividades de transportes del carbón presentan la documentación soporte de revisión técnico mecánica.
6	Continuar el monitoreo a la calidad del aire	X		APCI es firmante del convenio de asociación y de apoyo financiero No 52 de 2016, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos y recursos técnicos, administrativos y financieros para implementar, administrar, operar, y mantener el Sistema de Vigilancia de la Calidad del Aire.
7	Acatar las disposiciones que el Ministerio del Medio Ambiente hoy MADS	X		





1700-37

RESOLUCIÓN N° 3670  
FECHA: 07 NOV. 2017

**“POR LA CUAL SE RENUEVA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD AMERICAN PORT COMPANY INC”**

	establezca con relación al control de las emisiones atmosféricas.			
8	La disposición del carbón en las barcazas, no debe sobrepasar en altura la línea de la borda del artefacto marino	NA	NA	Revocado por el artículo primero de la Resolución No. 525 de abril 5 de 2002, emanada de CORPAMAG
9	Abrir la cuchara del cargador dentro de la bodega del buque.	NA	NA	Con la implementación del cargue directo esta modalidad de cargue del buque se suprimió. De otro lado el artículo segundo de la Resolución No. 525 de abril de 2012 emanada de CORPAMAG, modificó en su momento este requerimiento
10	Mantener la descarga del chuts telescópico a una distancia no mayor a 80 centímetros con relación a la superficie de llenado.	NA	NA	Con la implementación del cargue directo esta actividad se suprime.
11	Dadas las diferencias en los resultados obtenidos con la aplicación del modelo de simulación aplicado en el EIA, revisar todo lo relacionado con las isopleas de concentraciones de material particulado.	NA	NA	
12	Procurar que la infraestructura de los vehículos y demás habilitados para el transporte del mineral, garanticen las condiciones	NA	NA	En su momento este requerimiento se orientaba al transporte del mineral en el modo carretero





1700-37

RESOLUCIÓN N° 3670  
FECHA: 07 NOV. 2017

**"POR LA CUAL SE RENUEVA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD AMERICAN PORT COMPANY INC"**

	necesarias, para evitar la dispersión del material transportado a lo largo del corredor vial.			
13	Aceptar la designación de funcionarios que sean delegados por la Corporación para adelantar las labores de seguimiento y control	X		Ha habido la disposición de APCI a brindar el apoyo necesario para el cumplimiento de las funciones asignadas al personal de la Corporación designados para desarrollar las actividades de seguimiento y control.
14	APCI deberá presentar un análisis de las condiciones técnicas y socioeconómicas con base en las cuales se debe definir la altura óptima de las pilas de carbón en los patios de acopio,	X		En este aspecto se anota lo señalado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- en la Resolución No. 091 de noviembre 18 de 2011, por medio de la cual se modifica una licencia ambiental; en torno a la altura de las pilas de carbón en los patios: <b>"DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO". "Ampliación del patio de almacenamiento"</b> : El carbón se descarga en el patio de almacenamiento por medio de un sistema de bandas transportadoras. Allí se cuenta con apiladores móviles que permiten acopiarlo en pilas de 15-17 metros de altura. En general, las alturas de las pilas de almacenamiento se mantendrán en aproximadamente 15-16 m."
15	Implementar un plan de contingencia para el desarrollo de las actividades carboníferas durante las épocas de fuertes brisas.	X		APCI dispone en su sistema de gestión ambiental del puerto del plan de contingencia, y en este se encuentran incluidas las medidas de prevención y de precaución.
16	Observar las disposiciones del Decreto 948 de 1995,	X		





1700-37

RESOLUCIÓN N° 3670

FECHA: 07 NOV. 2017

**"POR LA CUAL SE RENUEVA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD AMERICAN PORT COMPANY INC"**

	capítulo V sobre la generación de ruido y emisión de ruido y demás normas concordantes.			
17	Póliza de garantía de cumplimiento a las obligaciones señaladas en el acto administrativo, conforme lo establece el artículo 79 del Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente hoy MADS.		X	En este aspecto la empresa durante la reunión previa a la inspección realizada al puerto en el proceso del trámite de renovación del permiso de emisiones, sustentó el estado de esta situación, atendiendo el concepto esbozado por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Sostenible, hoy MADS, mediante la comunicación 2400-E290845 del 25 de septiembre de 2006, fotocopia de la cual se hizo entrega, y que en sustancia concluye: "así las cosas no es necesario renovar las pólizas de cumplimiento exigidas en las Licencias Ambientales otorgadas en vigencia del Decreto 1753 de 1994."

**CONCEPTO**

En consideración a todo lo anterior, se establece el cumplimiento de los requerimientos señalados por la Corporación en los actos administrativos, y habiéndose evidenciado la conformidad del documento con el informe de estado de emisiones IE-1, se conceptúa la viabilidad para renovar el permiso de emisiones atmosféricas amparado en la resoluciones No. 1522 del 4 de Septiembre de 2001; 525 del 5 de Abril de 2002 que resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1522; renovada por la Resolución No. 1346 del 10 de Julio de 2007; renovada por las resoluciones 356 del 16 de Febrero de 2009 y 2293 del 10 de Septiembre de 2009 que resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 356 del 16 de Febrero de 2009; renovada por la Resolución No. 510 del 10 de Marzo 2014. Se recomienda conceder la renovación objeto de este escrito por el término de cinco años.

El numeral dos del documento "SOLICITUD DE RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO A LA SOCIEDAD AMERICAN PORT COMPANY INC.," que se anexa a la solicitud de renovación, suscrita por el representante legal, señala en el objetivo: "Obtener de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, la renovación del







1700-37

RESOLUCIÓN N° 3670

FECHA: 07 NOV. 2017

**"POR LA CUAL SE RENUEVA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD AMERICAN PORT COMPANY INC"**

permiso de emisiones atmosféricas por un término de cinco (5) años, con una altura promedio de las pilas de carbón de veinticinco (25) metros". De lo anterior se destaca lo de la altura de las pilas de carbón. Si bien es cierto la conclusión del ejercicio de modelación, en el sentido de la variación menor en la magnitud del impacto para los escenarios analizados (17 y 25m), se considera conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 29 del Decreto 2041 del 15 de Octubre de 2014 del MADS, que lo solicitado potencialmente constituye un giro ordinario, razón por la cual se recomienda no conceder lo petitionado y en su defecto debe ser la Autoridad Nacional de Licencia Ambientales - ANLA la que aborde el conocimiento de esta petición, para lo cual APCI debe adelantar lo pertinente.

**OBLIGACIONES:**

La empresa deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Ejercer las acciones necesarias para el cumplimiento de los requerimientos establecidos en los numerales 4, 7, 8, 10, 11, y 12 del artículo segundo de la Resolución No. 1522 de septiembre 4 de 2001. Expedida por CORPAMAG.
- Ejercer las acciones necesarias para observar el cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución No. 1522 de septiembre 4 de 2001, expedida por CORPAMAG, considerando la aclaración estipulada en el artículo quinto de la Resolución No. 525 del 5 de abril de 2002, emanada de CORPAMAG.
- Ejercer las acciones necesarias para observar el cumplimiento del artículo quinto de la Resolución No. 1522 de septiembre 4 de 2001, expedida por CORPAMAG, considerando la aclaración señalada en el artículo sexto de la Resolución No. 525 del 5 de abril de 2002, emanada de CORPAMAG.
- Ejercer las acciones necesarias para observar el cumplimiento del artículo séptimo de la Resolución No. 1522 del 4 de septiembre de 2001, expedida por CORPAMAG, considerando la aclaración establecida en el artículo séptimo de la Resolución No. 525 del 5 de abril de 2002, expedida por CORPAMAG.
- Ejercer las acciones necesarias para observar el cumplimiento del artículo décimo de la Resolución No. 1522 del 4 de septiembre de 2001, expedida por CORPAMAG.
- Acatar lo señalado en los artículos octavo, noveno, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto de la Resolución No. 1522 del 4 de septiembre de 2001 expedida por CORPAMAG, y confirmados en el artículo octavo de la Resolución No. 525 del 5 de abril de 2002, expedida por CORPAMAG.
- Dada la función misional de la Corporación, y con el propósito de fortalecer las actividades de control y seguimiento, APCI debe aportar copia de la documentación a que alude la



1700-37

RESOLUCIÓN N° 3670  
FECHA: 07 NOV. 2017

**“POR LA CUAL SE RENUEVA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD AMERICAN PORT COMPANY INC”**

Resolución No. 091 del 18 de Noviembre de 2011, (por medio de la cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA modifica la licencia ambiental a la Sociedad American Port Company Inc., en los ítems I a VI del numeral 3, literal C “PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE (PD-PMO-F-02), con la periodicidad que señala la Resolución aludida.

- Para efectos del cumplimiento de las actividades de control y seguimiento por parte de la Corporación, se recomienda requerir a APCI, la presentación con periodicidad semestral del informe de cumplimiento ambiental, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Protocolo habilitado para tal fin.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

**DE LA COMPETENCIA**

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Que el Decreto 1076 de 2015 señala en su artículo 2.2.5.1.1.1 el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire; de alcance general y aplicable en todo el territorio nacional, mediante el cual se establecen las normas y principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire generada por fuentes contaminantes fijas y móviles, las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regula el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.

Para el caso en estudio, CORPAMAG otorgó a la Sociedad American Port Company INC el permiso de emisiones atmosféricas para la construcción y operación de un puerto carbonífero en el municipio de Ciénaga y al ser del caso, el Director General de CORPAMAG es competente para decidir de la petición que nos ocupa.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 3670

FECHA: 07 NOV. 2017

**"POR LA CUAL SE RENUEVA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD AMERICAN PORT COMPANY INC"**

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precitado artículo, determina que el principio de eficacia, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, igualmente la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que en consecuencia, se considera viable jurídicamente acoger el informe técnico en el estricto sentido de renovar el permiso de emisiones atmosféricas a la Sociedad Portuaria Río Córdoba por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Renovar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado a la Sociedad American Port Company INC., otorgado en la Resolución No. 0359 de febrero 16 de 2009, modificada por las Nos. 2293 septiembre 10 de 2009 y 0849 de abril 26 de 2012, modificada por la No. 0510 de marzo 10 de 2014, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La empresa deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Ejercer las acciones necesarias para el cumplimiento de los requerimientos establecidos en los numerales 4, 7, 8, 10, 11, y 12 del artículo segundo de la Resolución No. 1522 de septiembre 4 de 2001. Expedida por CORPAMAG.
- Ejercer las acciones necesarias para observar el cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución No. 1522 de septiembre 4 de 2001, expedida por CORPAMAG, considerando la aclaración estipulada en el artículo quinto de la Resolución No. 525 del 5 de abril de 2002, emanada de CORPAMAG.
- Ejercer las acciones necesarias para observar el cumplimiento del artículo quinto de la Resolución No. 1522 de septiembre 4 de 2001, expedida por CORPAMAG, considerando la aclaración señalada en el artículo sexto de la Resolución No. 525 del 5 de abril de 2002, emanada de CORPAMAG.
- Ejercer las acciones necesarias para observar el cumplimiento del artículo séptimo de la Resolución No. 1522 del 4 de septiembre de 2001, expedida por CORPAMAG,



1700-37

RESOLUCIÓN N° 3670

FECHA: 07 NOV. 2017

**"POR LA CUAL SE RENUEVA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD AMERICAN PORT COMPANY INC"**

considerando la aclaración establecida en el artículo séptimo de la Resolución No. 525 del 5 de abril de 2002, expedida por CORPAMAG.

- Ejercer las acciones necesarias para observar el cumplimiento del artículo décimo de la Resolución No. 1522 del 4 de septiembre de 2001, expedida por CORPAMAG.  
Acatar lo señalado en los artículos octavo, noveno, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto de la Resolución No. 1522 del 4 de septiembre de 2001 expedida por CORPAMAG, y confirmados en el artículo octavo de la Resolución No. 525 del 5 de abril de 2002, expedida por CORPAMAG.
- Dada la función misional de la Corporación, y con el propósito de fortalecer las actividades de control y seguimiento, APCI debe aportar copia de la documentación a que alude la Resolución No. 091 del 18 de Noviembre de 2011, (por medio de la cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA modifica la licencia ambiental a la Sociedad American Port Company Inc., en los ítems I a VI del numeral 3, literal C "PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE (PD-PMO-F-02), con la periodicidad que señala la Resolución aludida.
- Para efectos del cumplimiento de las actividades de control y seguimiento por parte de la Corporación, se recomienda requerir a APCI, la presentación con periodicidad semestral del informe de cumplimiento ambiental, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Protocolo habilitado para tal fin.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011 el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar el presente acto administrativo al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de CORPAMAG.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra lo establecido en el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ**

Director General

Aprobó: Alfredo Martínez  
Revisó: Sara Díaz Granados  
Elaboró: Humberto Díaz  
Exp. 277 E





1700-37

RESOLUCIÓN N° 3670

FECHA: 07 NOV. 2017

**"POR LA CUAL SE RENUEVA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD AMERICAN PORT COMPANY INC"**

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 27 NOV 2017  
( ) días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil diecisiete (2.017) siendo las  
: ( M), se notificó personalmente el señor ALVARO ANDRES ORTEGA BALLETA en su  
condición de Apoderado quien se identificó con la cédula de ciudadanía No.  
1.024.745.373 expedida en ARACATACA del contenido de la  
Resolución No. 3670 de fecha 07 Noviembre 2017, en el  
acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR